



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **1 de diciembre de 2025**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°9.004.430-3, domiciliado en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **SUSANA ANGÉLICA HIDALGO CARLE**, Técnico de Nivel Superior en Decoración de Interiores, Cédula de Identidad N°9.114.015-2, domiciliada en Panamericana Norte KM.118, Comuna de Nogales, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **SUSANA ANGÉLICA HIDALGO CARLE**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de Tallerista de Arpilleras Textiles y/o elementos decorativos utilizados por esta hermandad religiosa-los bailes chinos**". El taller incluye diversos materiales como flores, lentejuelas, cintas, etc; también puede incluir textiles decorados con motivos tradicionales. Esto se realizará en la **Asociación Artesanos Cruz de Mayo Boco**, los días martes y jueves de **15:00 a 18:00 horas**, organizado por la Dirección de Cultura.

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **2 de diciembre de 2025** y hasta el **23 de diciembre de 2025**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios, lo que resolverá exclusivamente la Municipalidad, mediante decreto alcaldicio fundado.

TERCERO: Los honorarios serán **\$327.485.- (Trescientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos)**, impuesto incluido, **Única Vez**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de servicios en programas comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

CUARTO: **SUSANA ANGÉLICA HIDALGO CARLE**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

QUINTO: No se exige caución a **SUSANA ANGÉLICA HIDALGO CARLE**, por cuanto el Director de la Dirección de Cultura o quien le subroge, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **SUSANA ANGÉLICA HIDALGO CARLE**, en el desempeño de sus servicios.

SÉPTIMO: **SUSANA ANGÉLICA HIDALGO CARLE**, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


SUSANA ANGÉLICA HIDALGO CARLE
RUN 9.114.015-2